

**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**

REF.: Otorga concesión de radiodifusión televisiva, en banda de V.H.F.

RESOLUCION N° 54

SANTIAGO, 15/11/1993

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) La solicitud presentada por **RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.;**
- c) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio N° R1-32799, de fecha 30 de Junio de 1992; y

CONSIDERANDO:

I. Que **RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**, por presentación de 03 de Junio de 1992, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F, para la localidad de Angol, IX Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 04, 09 y 14 de Julio de 1992 en el Diario Oficial.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>OFICINA DE PARTES</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
<b>TOMA DE RAZON</b>	
<b>RECEPCION</b>	
DEPART. JURIDICO	
DE R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. Y T.	
S. DEP.	
<b>REFRENDACION</b>	
REF. POR \$ .....	
IMPUTAC. ....	
ANOT. POR \$ .....	
IMPUTAC. ....	
DEDUC. DTO. ....	

MPREDAE - 1977

TOMADO RAZON

*[Handwritten signature and date]*  
11/11/1993

sólo postuló la peticionaria.

IV. Que al referido Concurso Público

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 15 de Marzo de 1993, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la ciudad de Angol, IX Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio N° R1-35482, de 07 de Diciembre de 1992.

VI. Que se practicó las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, en el Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1993 y en la misma fecha en el Diario "El Diario Austral" de Temuco. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en la sesión extraordinaria de Consejo de 08 de Noviembre de 1993, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la ciudad de Angol, IX Región, por el plazo de 25 años.

#### RESUELVO:

1. Otórgase concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda de V.H.F., en la ciudad de Angol, IX Región, y área de servicio que se indicará, a **RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 12 : 204 - 210 MHz.
- POTENCIA MAXIMA - VIDEO : 100 Watts
- AUDIO : 10 Watt.

#### SEÑAL DISTINTIVA

: Retransmite la señal de la estación XRB-99, de la ciudad de Santiago.

- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Avenida Vicuña Mackenna N°1348, Santiago, Región Metropolitana.

3./

- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Cerro Quinchamávida, coordenadas latitud 37° 47' 02" Sur y longitud 72° 45' 50" Oeste, Angol, IX Región.
- ZONA DE SERVICIO : Ciudad de Angol, IX Región.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo sea mayor que 69 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 2 años. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.

CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION  
PRESIDENTE

JOSE JOAQUIN BRUNNER RIED  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO